



**RESOLUCIÓN PARCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE CONCEDE A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE FORMACIÓN INTERADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO 2017, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

El Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP) y la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), en fecha de 26 de mayo de 2014, suscribieron un Convenio marco de colaboración con el objeto de ejecutar y desarrollar cuantas acciones o actividades fueran determinadas como beneficiosas para ambas partes, en particular, la regulación del procedimiento de concesión de los fondos para la FEMP, que están definidos en el artículo 20 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (en adelante, AFEDAP), publicado mediante la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (BOE 21 de octubre 2013). Los mencionados fondos son asignados cada año por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (en adelante, Comisión General), a la que hace referencia el artículo 16 del AFEDAP.

La Comisión General, en su sesión de 31 de enero de 2017, ha adoptado el Acuerdo para la Gestión de Fondos de Formación en las Administraciones Públicas (en adelante, Acuerdo).

La presidencia de la Comisión General, con fecha 31 de marzo de 2017, procedió a la adaptación del mencionado Acuerdo, reasignando los fondos de forma proporcional a la financiación prevista en 2017 para la formación para el empleo en las administraciones públicas. En el apartado 1.3.c) del Acuerdo, se establece que el importe para planes de formación en la Administración local asciende a de 9.761,53 miles de euros. De dicho importe, 390,46 miles de euros (cantidad equivalente al 4% de los fondos destinados a la formación de empleados públicos de la Administración local) serán destinados a la financiación del plan de formación promovido por la FEMP y le serán transferidos mediante subvención nominativa.

El apartado séptimo, punto 1, del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de diciembre de 2016, por el que se formaliza la distribución por departamentos ministeriales del presupuesto prorrogado del Estado para 2017, establece un límite para que los nuevos expedientes de gasto no sobrepasen el 80% del crédito inicial existente en el presupuesto prorrogado de 2016, hasta la aprobación definitiva de los presupuestos de 2017.

En el presupuesto de gastos del INAP de 2016, prorrogado en 2017, en el concepto 488 se recoge la subvención nominativa a favor de la FEMP por una cuantía de 363,90 miles de euros. El 80% de ese crédito se corresponde con 291.120,00 euros. En todo caso, una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y siempre que la dotación presupuestaria así lo permita, en su caso, podrá ser completada la subvención hasta alcanzar la financiación prevista en el Acuerdo mediante una nueva concesión a favor de la FEMP.

El al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se establece que “el procedimiento para la concesión de las subvenciones nominativas se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio”. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, tras la aceptación expresa de la subvención por la FEMP y en el uso de las atribuciones que la legislación vigente me confiere, en particular el artículo 6 del Estatuto del INAP aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el INAP,

**RESUELVO:**

Primero. Conceder a la FEMP, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.102.921O.488 del presupuesto de gastos del INAP, la cantidad de 291.120,00 euros (doscientos noventa y un mil ciento veinte euros).

Segundo. Establecer las condiciones de concesión, pago, ejecución y justificación de la subvención en el anexo de esta resolución, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en la sede electrónica del INAP (<https://sede.inap.gob.es/tablon-de-anuncios-fedap>). En virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y para facilitar su conocimiento, el beneficiario de la subvención podrá recibir un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en su solicitud.

Contra la presente resolución podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde su notificación, o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; asimismo, potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse un recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El Director del INAP, Manuel Arenilla Sáez.

## ANEXO

### CONDICIONES DE LA CONCESIÓN:

#### Primera. *Objeto.*

Es objeto de esta resolución la regulación del procedimiento de concesión y aplicación de los fondos definidos en el AFEDAP y asignados en el acuerdo de gestión de fondos de formación de 2017, correspondiente al plan para la formación de empleados públicos de la Administración local promovido por la FEMP.

#### Segunda. *Finalidad de la subvención.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del AFEDAP, esta subvención tiene como finalidad impulsar y extender entre las Administraciones públicas y sus empleados una formación que responda a sus necesidades, orientada a mejorar su capacidad de gestión, de adaptación y de liderazgo de los procesos de cambio, así como el servicio público que se presta al conjunto de los ciudadanos.

#### Tercera. *Concurrencia con otras subvenciones.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del AFEDAP, no podrá ser financiado un mismo plan formativo con otros fondos. Las actividades objeto de esta Resolución sólo podrán financiarse con la subvención regulada en la misma y no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sean propios o procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Cuarta. *Actividad objeto de financiación.*

La FEMP ha de promover un plan de formación que estará destinado al conjunto de empleados públicos de las administraciones locales del ámbito territorial del Estado y tendrá el carácter de plan interadministrativo según lo previsto en el artículo 9 del AFEDAP.

El plan de formación estará integrado por actividades formativas propiamente dichas y, adicionalmente, por actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el Programa de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Los derechos de explotación del material, resultado o producto obtenidos de las actividades complementarias que hayan sido subvencionadas serán cedidos a la Comisión General a través del INAP como su órgano de apoyo aunque, la entidad beneficiaria, se reserva su propiedad en los términos establecidos por la normativa sobre propiedad intelectual. La mencionada cesión de derechos tiene por objeto posibilitar que el conjunto de promotores que integran el Sistema de Formación para el Empleo o, en su defecto, los promotores interesados, en el marco del AFEDAP, puedan beneficiarse de los resultados obtenidos mediante la realización de las acciones complementarias subvencionadas, sin obtener beneficio económico de la utilización de dichos materiales, resultados o productos o del ejercicio de los derechos de explotación de estos.

Quinto. *Ámbito temporal.*

La subvención concedida está destinada a financiar el plan de formación promovido por la FEMP en el ejercicio 2017. El plazo de ejecución será desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de noviembre de 2017.

Sexto. *Presentación del plan de formación y documentación complementaria.*

1. El plan de formación se presentará al INAP de forma electrónica a través del Portal FEDAP, en la dirección <https://fedap.inap.es>, también accesible a través de la página web del INAP (<http://www.inap.es>), icono "Promotores de Formación", para lo cual es preciso que la FEMP esté previamente registrada como promotor de formación en dicho portal.

2. El plan presentado deberá ir firmado electrónicamente por la persona designada como representante de la FEMP y se ajustará a los formatos, normas y controles establecidos en el Portal. Los datos requeridos hacen referencia a la siguiente información:

a) Datos administrativos de la FEMP.

b) Datos del representante legal que firma el plan, datos de la persona de contacto designada y los datos bancarios.

c) Declaración responsable exigida en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo referente a no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 13 de la citada ley.

d) Datos relativos a las acciones formativas:

1.º Datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de estas, su prioridad, número de ediciones, alumnos y horas por edición, presupuesto económico y destinatarios.

2.º Memoria de las acciones formativas, que contendrá, como mínimo, el contenido previsto en el modelo puesto a disposición en el Portal FEDAP.

e) Datos relativos a las actividades complementarias: memoria de cada proyecto de actividad complementaria que contenga su denominación, descripción de la actividad con expresa mención a su finalidad, a su coste y al producto específico que se obtendrá con la realización de la actividad y que deberá entregarse junto con la justificación económica del gasto realizado con motivo de la realización de la actividad.

f) Presupuesto económico del plan de formación, con desglose por tipos de gasto. La cuantía se ajustará, en todo caso, al importe de la subvención nominativa consignada en el presupuesto del INAP, conforme al acuerdo de gestión de fondos aprobado por la Comisión General, a la que hace referencia el artículo 16 del AFEDAP.

g) Datos relativos a anteriores subvenciones: destinatarios, recursos propios dedicados, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados.

h) Tarjeta de identificación de la FEMP (CIF) y documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante del plan para actuar en nombre de la FEMP. No será necesaria la aportación de estos documentos cuando ya hubieran sido presentados en años anteriores y no se hubieran producido cambios que les afecten.

3. La presentación del plan de formación implicará la autorización de la FEMP para que el INAP obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social a través de certificados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la FEMP podrá denegar expresamente dicho consentimiento; en este caso, deberá aportar las oportunas certificaciones.

4. El plazo para presentar del plan formativo será de un mes contado a partir del día siguiente publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el art. 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Séptimo. Órganos competentes para la aprobación del plan de formación.*

El plan presentado por la FEMP será aprobado por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 16.6) del AFEDAP respecto de los planes interadministrativos.

*Octavo. Modificación del plan de formación.*

1. Con posterioridad a la aprobación del plan de formación, la FEMP podrá solicitar su modificación, en cuanto a la distribución de su presupuesto o a su contenido, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

2. Cuando la modificación implique una alteración sustancial en el presupuesto o en el contenido del plan y, en todo caso, cuando suponga la sustitución, supresión o incorporación de nuevas actividades, dicha modificación deberá ser justificada adecuadamente por la FEMP y aprobada por la Comisión General.

3. No se podrán desarrollar nuevas actividades sin que la modificación esté previamente aprobada.

4. A los efectos de garantizar la efectiva puesta en práctica de lo dispuesto anteriormente, la Comisión Permanente de la Comisión General, aprobará y comunicará a la FEMP el calendario de reuniones destinadas a la aprobación de modificaciones, las cuales deberán ser presentadas a través del Portal FEDAP, ajustándose a los formatos establecidos en el citado Portal, con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista de la correspondiente reunión en las que vayan a ser estudiadas y, en su caso, aprobadas.

La fecha límite para la presentación de las modificaciones, a través del Portal FEDAP, será la del 15 de octubre de 2017.

*Noveno. Forma de hacer efectiva la subvención.*

1. Conforme al art. 6.8 de Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el pago de la suma total de la ayuda de 291.120,00 €, se realizará en tres libramientos y estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias:

a) El primer libramiento tendrá carácter de anticipado y será previo a la presentación de la justificación. Se efectuará con la presente Resolución y por un importe de 72.780,00 €.

b) El segundo libramiento tendrá el mismo carácter de pago anticipado y estará condicionado a que la FEMP acredite el inicio de su plan formativo. La acreditación del comienzo de la actividad será realizada mediante la presentación al INAP de la declaración responsable por parte del representante de la FEMP. El segundo libramiento tendrá un importe de 101.892,00 €.

c) El tercer libramiento no tendrá carácter previo y se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. Estará condicionado al importe de los gastos imputados en la justificación presentada por la FEMP, y que hayan sido validados por el INAP; en su caso, será por un importe máximo de 116.448 €.

2. No podrá realizarse el pago en tanto la FEMP no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Como medida cautelar, el INAP procederá a la suspensión temporal de los libramientos de pago cuando el promotor no haya cumplido las obligaciones de justificación y/o reintegro que para este mismo tipo de ayudas tenga contraídas respecto de las percibidas en ejercicios anteriores. El promotor podrá cancelar las cantidades pendientes de reintegrar mediante su ingreso en la cuenta del INAP en el Banco de España (IBAN: ES3690000001200200004333) o bien autorizar al INAP para que dicha cantidad sea compensada en el libramiento de pago de la ayuda concedida en el ejercicio corriente.

#### Décima. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en el apartado siguiente, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) Correspondencia del gasto al período de ejecución del plan formativo.
- c) Que el pago efectivo sea realizado antes de la de finalización del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000,00 euros, impuestos excluidos, en el supuesto de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá expresarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

e) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

1.º Alojamiento: 65,97 euros.

2.º Manutención: 37,40 euros.

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

2.2. Gastos directamente imputables a las actividades complementarias correspondientes a la contratación de servicios con terceros para la realización de dichas actividades, con el límite máximo del dos por ciento sobre el importe total concedido.

2.3. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados 2.1 y 2.2, con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, con el límite máximo del diez por ciento del total de los gastos directos y sin que sea precisa su justificación documental.

3. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 2.3 de este artículo deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

4. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique

aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

*Undécima. Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas.*

1. La justificación de la realización del plan de formación subvencionado, y de los gastos incurridos, se realizará mediante la aportación al INAP de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en los apartados siguientes.
2. El plazo de justificación será desde el 16 al 30 de noviembre de 2017. Este plazo es improrrogable.
3. La justificación y sus posibles subsanaciones se realizarán a través del Portal FEDAP, siguiendo las instrucciones y formularios allí publicados. Dichas justificaciones deberán ir firmadas electrónicamente por la persona designada como representante legal por la FEMP.
4. La justificación adoptará la forma de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - 1.º Datos sobre la ejecución de las acciones formativas que conforman el plan de formación.
    - 2.º Datos de los gastos realizados por cada uno de los conceptos de gasto recogidos en el presupuesto del plan de formación.
    - 3.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
    - 4.º Originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos de los gastos: facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como, la documentación acreditativa del pago. En el supuesto de que los pagos bancarios a los proveedores se realicen a través de cheques, estos deben ser nominativos.
    - 5.º Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos percibidos a que hace referencia el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como su aplicación a la actividad subvencionada.
    - 6.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario y/o, en su caso, los preceptivos informes justificativos.
5. Como complemento de la cuenta justificativa se presentará, en documento separado, y a través del Portal, un informe de evaluación y control de la calidad de la formación realizada. Dicho informe incluirá, al menos, la descripción de las actuaciones de control y evaluación realizadas, los recursos materiales, técnicos y humanos utilizados para llevar a cabo esas actuaciones y las conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones realizadas.



6. La presentación de la cuenta justificativa por medios electrónicos a través del Portal se completará con la aportación en soporte papel de los documentos justificativos de gasto y pago, así como las tres ofertas y/o informes referenciados en el apartado anterior.

7. Cuando los rendimientos financieros a los que hace referencia el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no han sido aplicados a la ejecución del plan formativo, dichos rendimientos incrementan con su importe la subvención concedida. Cuando el importe total de los gastos justificados es menor que la subvención concedida, incrementada esta con los rendimientos financieros, la FEMP deberá reintegrar dicho exceso, con los correspondientes intereses de demora en la cuenta del INAP en el Banco de España (IBAN: ES3690000001200200004333), conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El justificante del reintegro deberá ser aportado en la cuenta justificativa.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si transcurrido el plazo de justificación, el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el INAP le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y a las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones.

#### Duodécima. *Otras obligaciones de la FEMP.*

Además de las obligaciones ya especificadas, la FEMP estará sujeta al cumplimiento de las demás obligaciones que como entidad beneficiaria de la subvención se exigen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, así como las exigidas en el AFEDAP, como son las de:

a) Cumplir los requisitos que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el INAP, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

A los efectos de llevar a cabo el seguimiento y control de los planes a que hace referencia el artículo 16.b).9 del AFEDAP, así como las actuaciones de comprobación que se consideren oportunas, entre ellas, las oportunas visitas de inspección, la FEMP deberá mantener actualizada en el Portal FEDAP, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de comienzo de cada edición, y como mínimo, la siguiente información:

- Fechas de inicio y finalización.

- Número de horas.

- Número de participantes.

- Modalidad: presencial, *on line* o mixta.

- Horario de impartición, debiendo especificarse días con horario diferente y días no lectivos.

- Dirección detallada del lugar de impartición o, en su caso, dirección de acceso a la plataforma de formación *on line* (dirección web/URL) y credenciales de acceso.

- Datos de la persona de contacto.

c) Aportar la información sobre las acciones formativas y actividades complementarias realizadas que sea necesaria para la elaboración de la memoria anual de actividades a que hace referencia el artículo 18.g) del AFEDAP.

- d) Aportar a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas la información sobre las acciones formativas y actividades complementarias desarrolladas que permitan realizar las actividades previstas en el artículo 16.b)9, 14 y 15 del AFEDAP.
- e) Cumplir con las obligaciones de negociación y de información previstas en el artículo 14 del AFEDAP.
- f) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y que se encuentran publicados en la página web del INAP.
- g) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a sus objetivos y contenidos.
- h) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas a estos efectos en el AFEDAP.
- i) Hacer constar en la información divulgativa del plan de formación el carácter público de la financiación con mención expresa al AFEDAP.
- j) Conservar los datos de los alumnos que han participado en sus actividades, incluido el puesto de trabajo que ocupan en el momento de solicitar su participación en la actividad formativa, así como los de los profesores.

Decimotercera. *Reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Director del INAP, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.
3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado. La FEMP podrá presentar las alegaciones y la documentación que estime pertinentes en el plazo de 15 días desde su notificación.
4. Corresponderá dictar la resolución del procedimiento de reintegro al Director del INAP, órgano concedente de la ayuda, y deberá ser notificada en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio.
5. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si concudiesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada ley. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo establecido en su artículo 66.

Decimocuarta. *Tramitación electrónica.*

1. El plan presentado, sus modificaciones, la justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida y las posibles subsanaciones y alegaciones presentadas a lo largo de todo el procedimiento quedarán registradas en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del INAP.
2. El sistema de notificaciones utilizado cumplirá con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Decimoquinta. *Custodia de la documentación*

La FEMP deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución del proyecto. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir al INAP con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Dicha documentación deberá conservarse el periodo resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta. *Comisión de seguimiento.*

El seguimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución será llevado a cabo por la Comisión de Seguimiento descrita en el convenio marco de 26 de mayo de 2014, suscrito entre el INAP y la FEMP. Dicha comisión se constituye, por analogía, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de esta resolución y de los compromisos adquiridos por las partes y ejerce sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de esta resolución.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

FO000089486INCDQUKR1

Dirección de verificación del documento: [http://www.inap.es/validar-documento/?prop\\_tra\\_CVE=FO000089486INCDQUKR1](http://www.inap.es/validar-documento/?prop_tra_CVE=FO000089486INCDQUKR1)

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Identificador: ES\_E00106204\_2017\_INAP000000FO000089486INCDQUKR1

Órgano: INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN

Nombre del archivo:

Para laFirma\_Dtor\_\_Resol\_Concesion\_FEMP\_2017\_Definitivo.pdf

Fecha de captura: 11/05/2017

Origen: administración

Formato: PDF

Tipo documental: documentos de decisión: resolución

Páginas: 12

